

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-219**, informándole que perito aportó dictamen pericial parcial No. AGS2022.325.1697DPV.2018 base 132 (archivo 019); que se allegó hoja de vida perito (pág. 625, archivo 019). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la documental allegada por el perito evaluador doctor Fernando Quintero Bohórquez (archivo 015, expediente digital) respecto el cumplimiento de la prueba pericial decretada en audiencia adelantada el pasado 07 de febrero del año en curso (archivo 012 y 013).

En consecuencia y dadas las apreciaciones del profesional de la medicina se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD – ADRES para que el término no mayor a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, arrime a las diligencias lo siguiente:

- Fecha de agotamiento de la cobertura SOAT que trata la glosa 3803 impuesta a las facturas de recobro relacionadas en la pág. 3, 4 y 5, del archivo digital No. 19¹.
- Soporte de los recobros relacionados en pág.6, archivo digital No. 19².
- Soporte apoyo técnico.

Por otro lado, en lo que respecta al requerimiento del tope restante de la cobertura e información discriminada de los pagos generados en virtud de la póliza, se tiene que los términos decretados en audiencia del 16 de mayo del año en curso, se dispuso la práctica del dictamen no solo con las pruebas arrimadas por la EPS demandante, sino, con la documental aportada por la demandada junto con la contestación de la demandada, por tanto, de allí deviene el soporte del perito evaluador y sobre dichas documentales determinar si alguna de las glosas mencionadas se encuentra mal formulada.

Por tanto, sobre dicho punto no habrá lugar a requerimiento alguno.

Finalmente, una vez la demandada allegue lo pertinente el Despacho le concederá al perito evaluador un término prudencias para que complemente el dictamen arrimado.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

¹ [019.Allean documental.pdf](#)

² [019.Allegan documental.pdf](#)

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral **2019-157** informando que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día de hoy, al encontrarse pertinente por resolver solicitud presentada por la apoderada de la demandada Colmena Seguros S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que mediante providencia del 13 de enero de 2022 (archivo 005) se incorporó y se puso en conocimiento la acreditación del pago de honorarios a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, por el dictamen de la señora GLORIA MONROY PARRADO.

En vista de lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe a este Despacho acerca del dictamen adelantado a la señora GLORIA MONROY PARRADO identificada con cédula de ciudadanía 21.200.977, como quiera que se acreditó por parte de la demandada el pago de las expensas necesarias (pág. 52, archivo 002).

La gestión del oficio en mención será a cargo de la parte accionada COLMENA SEGUROS S.A., para lo cual cuenta con en el término de **tres (03) días** siguientes a la elaboración del mismo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **23 de septiembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **144**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-494** informándose que, demandante aportó constancia de notificación (archivo s 007 y 009); que obra contestación a la demanda por parte de Médicos Asociados S.A – En Liquidación y Centro Nacional de Oncología S.A (archivos 007 y 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada solidariamente MEDICOS ASOCIADOS S.A – EN LIQUIDACIÓN por intermedio de su liquidador principal PROYECTA FUTURO CADENA ASOCIADOS S.A., presentó escrito a la contestación de la demanda (archivo 008), por lo cual, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se tiene que el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN, mediante los liquidadores MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT y CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRÍGUEZ arrió contestación a la demanda (archivo 009) y en consecuencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN solicitó llamar en garantía a MEDICOS ASOCIADOS S.A – EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, tal razonamiento no es viable como quiera que dicha sociedad hace parte del extremo pasivo compuesto por la parte actora y se logró su debida concurrencia a las diligencias.

Finalmente, observa el Despacho que las demandadas en replica hicieron hincapié sobre la existencia del proceso ordinario laboral 11001310500920200040900 adelantado por el Juzgado Noveno (9º) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual a su criterio comparte identidad de partes, objeto y pretensiones con el caso que nos ocupa.

Por consiguiente, se dispondrá **por secretaría** oficiar a dicha Judicatura, solicitando respecto el proceso 2020-409, se certifique su fecha de radicación, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de notificación a las partes del auto que avoco conocimiento y copia informal de la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora DANIELA AMÉZQUITA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía 1.070.613.799 y titular de la tarjeta profesional 319.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de PROYECTA FUTURO CADENA ASOCIADOS S.A, empresa

liquidadora de la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A - EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS identificado con la cédula de ciudadanía 80.085.976 y titular de la tarjeta profesional 261.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN, mandato conferido por sus agentes liquidadores señora MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT y CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN y MEDICOS ASOCIADOS S.A – EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO (9°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, solicitando respecto el proceso 11001310500920200040900, se certifique su fecha de radicación, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de notificación a las partes del auto que avoco conocimiento y copia informal de la demanda.

SEXTO: SEÑALAR el **LUNES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N°144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-233** informándose que, las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., presentaron contestación a la demanda (pág. 102 a 114, archivo 001 y archivo 004), asimismo, esta última propuso demanda de reconvención (archivo 005) y que el apoderado demandante aportó constancia de notificación (pág. 115 y 114, archivo 001). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – POVENIR S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Asimismo, se observa que junto con la contestación de la demanda la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., radicó escrito de demanda de reconvención en contra de la demandante señora CLAUDIA CRISTINA MARTÍNEZ RICARDO, el cual por reunir los requisitos exigidos por los artículos 25, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social será admitido.

Por otro lado, se dispondrá por secretaria dar cumplimiento al numeral tercero del proveído del 06 de octubre de 2020 (pág.98 y 99, archivo 001), el cual dispone notificar personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.118.542.459 y titular de la tarjeta profesional 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y titular de la tarjeta profesional 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**, en contra de la demandante señora **CLAUDIA CRISTINA MARTÍNEZ RICARDO. CÓRRASE** traslado de la misma a las partes por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos dispuestos en el numeral 3° de la providencia del 11 de enero de 2022 (pág. 98 y 99, archivo 001).

SEXTO: Una vez vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-127** informando que, por error involuntario en auto anterior se fijó fecha de audiencia para el ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), día no hábil. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, debido a la fijación de diligencia señalada en auto anterior, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **LUNES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-219**, informándole que perito aportó dictamen pericial parcial No. AGS2022.325.1697DPV.2018 base 132 (archivo 019); que se allegó hoja de vida perito (pág. 625, archivo 019). Sírvese proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la documental allegada por el perito evaluador doctor Fernando Quintero Bohórquez (archivo 015, expediente digital) respecto el cumplimiento de la prueba pericial decretada en audiencia adelantada el pasado 07 de febrero del año en curso (archivo 012 y 013).

En consecuencia y dadas las apreciaciones del profesional de la medicina se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD – ADRES para que el término no mayor a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, arrime a las diligencias lo siguiente:

- Fecha de agotamiento de la cobertura SOAT que trata la glosa 3803 impuesta a las facturas de recobro relacionadas en la pág. 3, 4 y 5, del archivo digital No. 19¹.
- Soporte de los recobros relacionados en pág.6, archivo digital No. 19².
- Soporte apoyo técnico.

Por otro lado, en lo que respecta al requerimiento del tope restante de la cobertura e información discriminada de los pagos generados en virtud de la póliza, se tiene que los términos decretados en audiencia del 16 de mayo del año en curso, se dispuso la práctica del dictamen no solo con las pruebas arrimadas por la EPS demandante, sino, con la documental aportada por la demandada junto con la contestación de la demandada, por tanto, de allí deviene el soporte del perito evaluador y sobre dichas documentales determinar si alguna de las glosas mencionadas se encuentra mal formulada.

Por tanto, sobre dicho punto no habrá lugar a requerimiento alguno.

Finalmente, una vez la demandada allegue lo pertinente el Despacho le concederá al perito evaluador un término prudencias para que complemente el dictamen arrimado.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

¹ [019.Allean documental.pdf](#)

² [019.Allegan documental.pdf](#)

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-088** informándose que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó subsanación a la contestación a la demanda dentro del término (archivo 018). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el **JUEVES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-453** informándose que, extremo actor aportó constancia de notificación (archivo 008) y simultáneamente por esta parte se allegó sustitución de poder (archivo 007); que obra contestación a la demanda por parte de Porvenir S.A., (archivo 009) y por último media solicitud de copias (archivo 010). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, de la diligencia de notificación allegada por la parte actora, se evidencia que la misma fue adelantada a la dirección física de notificaciones judiciales dispuesta por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., y que la misma no fue recibida, toda vez que dicha sociedad únicamente recibe notificaciones judiciales mediante el buzón electrónico.

No obstante, advierte el despacho que respecto esta enjuiciada obra escrito de contestación a la demanda enlistado bajo el archivo digital 009, razón por la cual se **TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Corolario de lo anterior, una vez verificado el escrito mencionado, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, por **secretaría** remítase link de acceso al expediente digital, conforme la solicitud elevada por el apoderado del demandante.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 de Bogotá D. C., y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pág. X, archivo X).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase link de acceso al expediente digital a la parte demandante.

QUINTO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 397**, de **LUZ ALBA RODRIGUEZ DE DELGADO** identificado con C.C No. 41.473.434, como agente oficiosa de su esposo **LUIS HERNANDO DELGADOLARA** contra la **NUEVA EPS S.A.** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 17 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LUZ ALBA RODRIGUEZ DE DELGADO** identificado con C.C No. 41.473.434, como agente oficiosa de su esposo **LUIS HERNANDO DELGADOLARA** contra la **NUEVA EPS S.A** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental al derecho de petición, salud y vida digna.

Atendiendo a lo indicado en la constancia en cuanto a la comunicación obtenida con la parte actora se observa que vía correo electrónico se allegó en la fecha la petición que el señor Mauricio Antonio Serrano radicó en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo tanto, incorpórese al expediente para su trámite.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la Nación – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES y a la ESP CAFAM., para que si bien lo tiene en un término de dos (2) días, contados a

partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **LUZ ALBA RODRIGUEZ DE DELGADO** identificado con C.C No. 41.473.434, como agente oficiosa de su esposo LUIS HERNANDO DELGADOLARA contra la **NUEVA EPS S.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE la Nación – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES y a la ESP CAFAM., según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **23 de septiembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **144**
el auto anterior.